BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE AGOSTO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.949

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

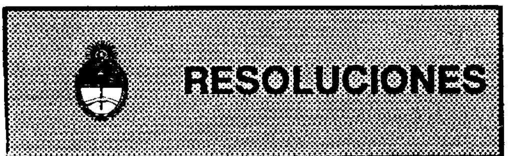
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



RESOLUCIONES

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 5/94

Normas referente a la realización de cruceros de investigación en la zona de interés común.

Montevideo, 17/6/94

VISTO que es conveniente facilitar los estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico que los buques de investigación de ambas Partes realizan en la zona de interés común.

RESULTANDO:

1. Que con frecuencia, las Partes llevan a cabo cruceros de carácter exclusivamente científico en la zona de interés común, los cuales incluyen sectores de dicha zona sujetos a la jurisdicción de la otra Parte.

2. La realización de los cruceros de investigación incluidos en el Plan de Campañas aprobado por la Comisión, así como los cruceros de investigación efectuados a iniciativa de una de las Partes dentro del marco de lo estipulado en el Art. 79 del Tratado, contribuyen a incrementar los conocimientos de que se dispone acerca del Frente Marítimo y, por lo tanto, al cumplimiento de las funciones que el Tratado le otorga a la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. La Comisión, en ejercicio de la función de promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico particularmente dentro de la zona de interés común, que le encomienda el Art. 82 del Tratado, lleva a cabo, en forma periódica y frecuente, cruceros de investigación de naturaleza binacional;

2. El Art. 79 del Tratado estipula que cada Parte autorizará a la otra a efectuar estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico en su respectiva jurisdicción marítima dentro de la zona de interés común, sujeto a las condiciones que en él se especifican.

Atento

A lo estipulado en los Arts. 73, 75, 79 y 82 del Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorización para la realización de campañas o cruceros conjuntos previstos en el Plan de Campañas aprobado por la Comisión.

La aprobación del Plan de Campañas Conjuntas por el Plenario de la Comisión y, cuando sea el caso, de las modificaciones al mismo, constituye el cumplimiento de los requisitos del aviso y autorización previos requeridos para permitir la realización de estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico por buques de investigación de la bandera de una de las Partes en el sector de jurisdicción de la otra dentro de la zona de interés común.

Art. 2º — Autorización para la realización de estudios e investigaciones por una de las Partes.

Cuando, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 79 del Tratado, una de las Partes se proponga efectuar estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico en la jurisdicción marítima dentro de la zona de interés común de la otra, se aplicará el siguiente procedimiento:

1) La Delegación ante la Comisión de la Parte que desee efectuar los estudios transmitirá, por intermedio de la Comisión, a la Parte ribereña la solicitud correspondiente, la cual cumplirá con los extremos estipulados en el Art. 79 del Tratado.

2) La Parte ribereña, por intermedio de la Comisión, pondrá en conocimiento de la otra Parte su decisión dentro de un término máximo de 30 días contados a partir del momento en que recibió la comunicación mencionada en el numeral anterior.

Art. 3º — Registro de buques de investigación.

La Comisión llevará un Registro de Buques de Investigación de las Partes, el cual tendrá carácter informativo, y donde constarán las principales características de dichas embarcaciones, incluyendo: nombre del buque de investigación, eslora, manga, puntal, tonelaje de registro bruto, tripulación, etc.

Las Partes informarán a la Comisión las altas y bajas de dichas naves, así como las modificaciones de que sean objeto.

La Comisión comunicará, por los canales correspondientes, a las Autoridades Marítimas de las Partes la lista de Buques de Investigación y las modificaciones que correspondan.

Art. 4º — Comunicación a las Partes

Comuníquese a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, y por intermedio de éstos, a las Autoridades competentes de las Partes.

Art. 5º — Publicación

Publíquese en los diarios oficiales de las Partes. — Gustavo Ferrés. — Federico Mirré.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 54/94

Suspéndense plazos procedimientales previstos en la Ley Nº 24.076.

Bs. As., 26/7/94

VISTO lo previsto en la Ley 24.076, su reglamentación por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha dispuesto el traslado de su sede a un nuevo edificio.

Que dicha circunstancia implica la interrupción de las labores administrativas habituales, a los efectos de realizar el traslado ordenado de la documentación y elementos de trabajo.

Que asimismo el personal del Ente se encontrará avocado durante dicha ocasión a colaborar en tareas propias de la misma.

Que atento a los plazos que rigen la materia comprendida en la Ley 24.076, resulta indispensable proveer una solución transitoria para evitar perjuicios a las partes.

Que por Resolución ENARGAS Nº 33/93 se estableció que regirían las disposiciones de la Justicia Nacional respecto de las ferias judiciales de julio y enero, resultando extensible dicho criterio a los días en que, por diversas circunstancias, proceda declarar inhábiles.

Que en función de la mudanza prevista debió postergarse el período de feria hasta tanto pudiera ésta materializarse.

SUMARIO

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59, incisos a), b) y h) y Artículo 66 y concordantes de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense los plazos procedimientales de todas las cuestiones comprendidas en la Ley 24.076 en el período comprendido entre los días 27 de julio de 1994 y 3 de agosto de 1994 inclusive.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti.

Comisión Nacional de Transporte Automotor

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE

Resolución 315/94

Establécense planes de pago para las personas físicas o jurídicas deudoras de multas firmes aplicadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 21.844 y en el Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto Nº 2673/92.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el expediente Nº 1852/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, Y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido peticiones de personas físicas y jurídicas sancionadas con multas aplicadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 21.844 y el Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto Nº 2673 de fecha 29 de Diciembre de 1992, requiriendo se les posibilite abonar las mismas en cuotas.

Que propuestas en análogo sentido se han hecho llegar a los letrados que intervienen en procesos judiciales promovidos con el propósito de percibir los importes correspondientes a deudas con idéntico origen.

Que la estabilidad económica vigente en el país garantiza la integridad del crédito emergente de las aludidas multas firmes, por lo que nada obsta a posibilitar su pago mediante un plan de facilidades, que establezca los intereses compensatorios.

Que, percibiendo el total de la deuda en montos parciales y consecutivos se satisfacen tanto los intereses del acreedor como del deudor, sin afectar el patrimonio fiscal atento a que el sancionado abonará los intereses correspondientes.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 inc. d) de la Ley 19.549.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades emanadas de los artículos 6 incisos 1), m) e y) y 14) inciso d) (modificado por el artículo 8 del Decreto 2044 de fecha 6 de octubre de 1993) del Decreto 104 de fecha 26 de enero de 1993.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas deudoras de multas firmes aplicadas de acuerdo a lo previsto en la Ley 21.844 y el Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto Nº 2673/92, podrán acogerse a los siguientes planes de pago, según fuere el caso.

a) Si la multa se halla al cobro en sede administrativa, y toda vez que se solicite dentro de los DIEZ (10) días de notificado del acto sancionatorio, haciendo expresa renuncia a los recursos administrativos y judiciales que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Nº 21.844 pudiera interponer, podrá abonarse hasta en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas, con más sus intereses de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2º sea superior a Quinientos Pesos ($ 500).

Vencido el plazo a que alude el párrafo precedente, podrá cancelarse la multa con más sus intereses, desde que la misma quedó firme, hasta en un máximo de Nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto individual no podrá ser inferior a Setecientos Pesos ($ 700) incluidos los intereses a que alude el Artículo 2º de la presente.

La falta de pago de dos (2) cuotas dará lugar automáticamente, sin necesidad de constituir en mora al deudor, a exigir el pago total de la deuda.

b) Si se hubiese iniciado una acción judicial para el cobro de la multa podrá obrarse de la siguiente forma:

1) En el caso de que el deudor no se hubiese acogido a ningún plan en sede administrativa podrá abonar el total de la deuda, excluidos costas y honorarios, hasta en un máximo de Seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo valor individual no podrá ser inferior a Mil Pesos ($ 1.000).

2) Si el demandado hubiera incumplido un plan de pago en cuotas en sede administrativa el total de la deuda, excluidos costas y honorarios, podrá ser cancelado hasta en un máximo de Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de un monto no inferior a Dos Mil Pesos ($ 2.000) cada una.

Si se incumpliera el régimen establecido precedentemente, no podrá accederse posteriormente al mismo por la misma obligación.

Los letrados, en los convenios que celebren, por aplicación de la presente deberán tomar los recaudos que les permita resguardar los derechos de la Comisión, no pudiéndose levantar las medidas cautelares trabadas hasta el pago total de las obligaciones.

Art. 2º — En todos los casos al capital adeudado se le agregarán los intereses compensatorios, desde el momento en que el pago de la multa sea exigible y hasta el efectivo pago del total de la obligación, aplicándose la tasa activa para operaciones de préstamo que percibe el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elio C. Cipolatti. — Jorge P. Bendomir.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 392/94

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente letra C.N.T. Nº 6036 año 1994 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de agosto próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985 determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061) Francos Oro).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de julio de 1994 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILESIMOS ($ 1,4610).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso v) apartado 4) del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990. Y el artículo 9º inciso c) del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,48) a partir del 1º de agosto de 1994, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE MARITIMO

Resolución 903/94

Déjase sin efecto la autorización acordada a la empresa Astra C. A. P. S. A., por la Resolución Nº 436/92.

Bs. As., 27/7/94

VISTO el expediente Nº 20.115/94 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANTARES NAVIERA S. A., solicita autorización para operar en el tráfico de graneles líquidos cubierto por los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARTIMO ARGENTINA-BRASIL, en el marco del ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, aprobado por ley Nº 23.557.

Que la solicitud presentada por la empresa ANTARES NAVIERA S. A., tiene por objeto sustituir en el tráfico ARGENTINA-BRASIL a la empresa ASTRA C. A. P. S. A., que fue nominada mediante Resolución Nº 436 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 28 de setiembre de 1992 y presta su conformidad en la misma nota de presentación.

Que los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARTIMO ARGENTINA-BRASIL —Sede Buenos Aires,— han comunicado que lo propuesto por la firma interesada, fue aprobado en Reunión de Plenario de dicha organización con fecha 1º de marzo de 1994.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades que surgen del Inciso 3) del artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por ley Nº 23.557 y del decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización otorgada a la empresa ASTRA C. A. P. S. A., para participar en los SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO ARGENTINA-BRASIL, por Resolución Nº 436 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 28 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Autorízase a la empresa ANTARES NAVIERA S. A., a participar en el tráfico de graneles líquidos cubierto por el ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, aprobado por ley Nº 23.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1917/94

Modificación de la Resolución Nº 3023/93 que estableciera normas y procedimientos para el trámite y control de las destinaciones de exportación.

Bs. As., 28/7/94

VISTO que por Resolución Nº 3023/93, se establecieron las normas y procedimientos, para el trámite y control de las destinaciones de exportación y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el Anexo VII de la mencionada Resolución, que determina las mercaderías sujetas a CANAL ROJO OBLIGATORIO incluyendo aquellos bienes constituidos por tarjetas, discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, únicamente cuando amparen exportaciones de software, es decir datos, instrucciones y memorias aptos para ser utilizados en máquinas automáticas de procesamiento de datos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo VII de la Resolución Nº 3023/93, por el Anexo VII "A" que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO VII

MERCADERIAS CORRESPONDIENTES A
CANAL ROJO OBLIGATORIO

— Exportaciones de precursores y productos químicos esenciales específicos o aptos para la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas Decreto 2064/91 Resolución A. N. A. 2020/93 B. O. 13/8/93 (Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación). Anexo I Listas I y II. La Lista I con autorización previa del Organismo citado.

— Exportaciones de mercaderías definidas como estupefacientes, intermediarios y sicotropos. Ley Nº 17.818 y 19.303 Decreto Nº 722/91. Resolución A. N. A. Nº 2017/93.

Según listado de productos que integran los Anexos I, II, III y IV de la citada Resolución Aduanera. En todos los casos se exigirá la autorización previa de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. Las mercaderías enumeradas en el Anexo III y las definidas como medicamentos a base de Estupefacientes IV o psicotropo I del Anexo IV queda prohibida su exportación salvo las excepciones referidas en el artículo 5º de la Norma Aduanera mencionada "ut supra".

Deberá tenerse especial precaución respecto a las aduanas por las que puedan tramitarse las destinaciones de exportación con lo dispuesto en el artículo 6º de la misma norma. Se hace menester destacar que afecta la oficialización de las destinaciones definitivas de exportación para consumo como también las temporarias.

— Mercaderías contempladas en el Dto. 603/92 modificado por Dto. 1291/93 (Material Bélico y Sensitivo) Resolución ANA 1046/92 Fecha 26/06/92. Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

— Mercadería contemplada en la Ley 22.421 Dto. Reglamentario 691/83 (Dirección de Fauna y Flora Silvestre). Resolución ANA Nro. 2513/93.

Según listado de productos que integran los Anexos VII y IX de la citada Resolución Aduanera. En todos los casos se exigirá el Certificado de autorización emitido por la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, suscripto por alguno de los funcionarios que se detallan en el Anexo XI de la misma.

— Envío de mercaderías en consignación Dto. 637/79.

— Mercaderías comprendidas en el Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Artículo 573 y concordantes. Ley 22.415 y Art. 85 Decreto 1001/82.

— Plantas Llave en Mano, Dto. Nro. 525/85 del 20/03/85.

— Régimen aduanero de Embarque Escalonado. Resol. Nro. 045/93 (BANA Nro. 03/93).

— Mercaderías de exportación temporaria. Formulario OM-1280 "A".

— Mercadería contemplada en las Leyes 12.709 y 20.429 y modificatorias y Decretos reglamentarios 395/73, 760/92 y modificatorias (Armas) certificado del Registro Nacional de Armas.

— Las mercaderías que se detallan en las siguientes Posiciones Arancelarias de la N. C. E., únicamente cuando amparen exportaciones de software, es decir, datos y/o instrucciones aptos para ser utilizados en máquinas automáticas de procesamiento de datos:

P.A. N.C.E.
8471.93.100
8471.93.900
8524.21.900
8524.22.900
8524.23.900
8524.90.900
8542.11.100
8542.11.900

Esta es la primera modificación del Anexo VII, aprobado por Res. Nº 1917/94.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1918/94

Apruébanse Normas relativas al mecanismo de relevamiento informativo sobre productos eléctricos de uso doméstico importados.

Bs. As., 28/7/94

VISTO la Resolución Nº 216/94 de la Secretaría de Comercio e Inversiones —Lealtad Comercial—, relativa a la implementación de un mecanismo de relevamiento informativo respecto de productos eléctricos de uso doméstico nacionales o importados que se comercialicen en el país, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se trate de productos eléctricos de uso doméstico importados, los importadores deberán, previo al despacho a plaza de la mercadería, presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, una declaración jurada del cumplimiento de las normas de seguridad eléctrica en el país.

Que en materia aduanera, sólo corresponde exigir de los importadores, en el momento de la oficialización del Despacho de Importación, el compromiso del cumplimiento del requisito aludido y las debidas constancias.

Que en consecuencia, corresponde establecer la normativa correspondiente para la aplicación del citado mecanismo por parte del Servicio Aduanero, inclusive a través del Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas relativas al mecanismo de relevamiento informativo sobre productos eléctricos de uso doméstico importados que se comercialicen en el país, contenidas en los Anexos I — INDICE TEMATICO, II — DISPOSICIONES NORMATIVAS, III — POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR (NCE), IV — LISTADO DE RESOLUCIONES DE SEGURIDAD ELECTRICA EN EL PAIS, y V — DECLARACION JURADA INFORMATIVA — PRODUCTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Comercio e Inversiones. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	DISPOSICIONES NORMATIVAS.
III	POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR (N. C. E.).
IV	LISTADO DE RESOLUCIONES DE SEGURIDAD ELECTRICA EN EL PAIS.
V	DECLARACION JURADA INFORMATIVA —PRODUCTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. — Los importadores de productos eléctricos de uso doméstico —de tensión de alimentación superior a los VEINTICUATRO (24) voltios—, cuyas posiciones arancelarias de la NCE conforman el Anexo III de la presente, deberán agregar en ocasión de la oficialización del Despacho de Importación, la siguiente declaración jurada: "A los fines establecidos en el artículo 3º de la Resolución S. C. e I. Nº 216/94, acredito haber presentado la declaración jurada del cumplimiento de las normas de seguridad eléctrica que detalla el Anexo II de dicha norma. Asimismo declaro "conocer que las infracciones a la misma serán sancionadas con arreglo a la ley Nº 22.802".

2. — En carácter de documentación complementaria deberán adjuntarse, debidamente rubricadas por el Despachante de Aduana, fotocopia simple de la citada declaración jurada así como de la declaración jurada informativa que debe acompañarla, según lo establece el artículo 4º de la Resolución S. C. e I. Nº 216/94 y cuyo modelo consta en el Anexo V de la presente.

ANEXO III

POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR (N. C. E.)

N. C. E.	N. C. E.
8414.51.000	8509.10.000
8414.60.000	8509.20.000
8414.80.700	8509.30.000
8415.10.100	8509.40.000
8415.10.400	8509.80.000
8415.81.100	8510.10.000
8415.82.100	8510.20.000
8415.83.100	8516.10.000
8418.10.000	8516.21.000
8418.21.000	8516.29.000
8418.22.000	8516.31.000
8418.29.000	8516.32.000
8418.30.000	8516.40.000
8418.40.000	8516.50.000
8419.11.000	8516.60.000
8419.19.000	8516.71.000
8421.12.100	8516.72.000
8422.11.000	8516.79.000
8450.12.000	8518.21.000
8450.11.000	8518.22.000
8450.19.000	8518.29.000
8451.21.000	8518.40.100
8518.40.900	8521.10.900
8518.50.000	8521.90.000
8519.21.100	8527.11.000
8519.29.100	8527.31.000
8519.31.000	8527.32.000
8519.39.000	8527.39.000
8519.91.000	8528.10.100
8519.99.000	8528.20.200
8520.31.900	9504.10.000

ANEXO IV

LISTADO DE RESOLUCIONES DE SEGURIDAD ELECTRICA EN EL PAIS

SECYNEI Nº 2387/80	ACONDICIONADORES DE AIRE.
SECYNEI Nº 2389/80	APARATOS ELECTRODOMESTICOS.
S. C. Nº 116/82	REFRIGERADORES Y CONGELADORES DOMESTICOS.
S. C. Nº 138/82	APARATOS ELECTRODOMESTICOS.
S. C. Nº 171/82	LAVARROPAS ELECTRICOS.
S. C. Nº 173/82	MAQUINAS ELECTRICAS DE COCINA.
S. C. Nº 174/82	AFEITADORAS ELECTRICAS, CORTADORAS DE CABELLO.
S. C. Nº 175/82	APARATOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.
S. C. Nº 176/82	PLANCHAS ELECTRICAS.
S. C. Nº 186/82	VENTILADORES ELECTRICOS Y SUS REGULADORES DE VELOCIDAD.
S. C. Nº 4/83	ASPIRADORAS ELECTRODOMESTICAS.
S. C. Nº 5/83	TOSTADORAS, PARRILLAS, PANQUEQUERAS, ASADORAS, ARTEFACTOS SIMILARES.
S. C. Nº 77/83	CALENTADORES ELECTRODOMESTICOS DE LIQUIDOS.
S. C. Nº 362/83	LAVAVAJILLAS ELECTRODOMESTICOS.
S. C. Nº 363/93	LUSTRAASPIRADORAS ELECTRODOMESTICAS.
S. C. Nº 364/83	CALEFACTORES ELECTRICOS PARA AMBIENTES.
S. C. Nº 365/83	SECARROPAS DE TAMBOR DE USO DOMESTICO.
S. C. Nº 366/83	SECARROPAS CENTRIFUGOS DE USO DOMESTICO.
S. C. Nº 334/84	APARATOS ELECTRONICOS Y SIMILARES.
S. C. I. Nº 37/85	FICHAS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS DE CLASE II.
S. C. I. Nº 169/85	REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS.
S. C. I. Nº 261/85	APARATOS ELECTRODOMESTICOS.
S. C. I. Nº 730/87	APARATOS ELECTRONICOS CLASES I Y II.
S. C. I. Nº 731/87	APARATOS ELECTRODOMESTICOS CLASES I Y II.
S. C. I. Nº 116/88	CALEFONES ELECTRODOMESTICOS INSTANTANEOS.
S. C. I. Nº 117/88	FREIDORAS, SARTENES Y ARTEFACTOS ELECTRICOS SIMILARES.
S. C. I. Nº 118/88	TERMOTANQUES ELECTRODOMESTICOS.
S. C. e I. Nº 184/93	APARATOS ELECTRICOS CLASE II.

ANEXO V

DECLARACION JURADA INFORMATIVA
PRODUCTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y Apellido/Razón Social

Carácter del Presentante:

☐ fabricante ☐ importador ☐ distribuidor

Domicilio Teléfono:
Nº C. U. I. T.: Nº Importador:

DATOS DEL PRODUCTO DECLARADO:

Marca: Modelo: Año de Fabricación

Descripción de la mercadería:

Cantidad de artículos comprendidos por la presente Declaración:

Tipo de corriente:
Indicación en el rotulado: ☐ sí ☐ no

Tensión necesaria:
Indicación en el rotulado ☐ sí ☐ no

País de origen:
Indicación en el rotulado ☐ sí ☐ no

Normas de seguridad del país de origen a que den cumplimiento, en caso de ser importado:

Indicación en el rotulado ☐ sí ☐ no

País de procedencia:
Indicación en el rotulado ☐ sí ☐ no

Servicio de garantía en el país: ☐ sí ☐ no
Texto de la garantía, en español: ☐ sí ☐ no
Responsable de la garantía:

Manual de instrucciones: ☐ sí ☐ no
Texto del manual en español: ☐ sí ☐ no

En mi carácter .... declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos y, que los productos comprendidos por esta presentación cumplen con las Resoluciones del Anexo II Nros. .... de seguridad eléctrica en el país.

....
FIRMA:

....
ACLARACION:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1930/94

Modificación de la Resolución Nº 2707/93.

Bs. As., 28/7/94

VISTO el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María (SIM), y

CONSIDERANDO:

Que para la Solicitud de Traslado de las mercaderías arribadas al territorio aduanero a través del Sistema indicado en el Visto, debe ingresarse el Código del depósito elegido por el solicitante a los efectos del control automático de su condición de fiscal habilitado.

Que en consecuencia, corresponde incorporar a la Resolución Nº 2707/93 la Tabla de Códigos de depósitos fiscales habilitados.

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A" —INDICE— de esta Resolución que reemplaza al ANEXO I de la Resolución Nº 2707/93.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO XXVII —TABLA DEPOSITOS FISCALES HABILITADOS— de esta Resolución que integra el ANEXO XXVII de la Resolución Nº 2707/93.

Art. 3º — Derogar el ANEXO I de la Resolución Nº 2707/93.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

INDICE

ANEXO II	TABLA SUBREGIMENES DE IMPORTACION PARA CONSUMO.
ANEXO III	TABLA TEXTO A VALIDAR.
ANEXO IV	TABLA VENTAJAS.
ANEXO V	TABLA OPCIONES ASOCIADAS A EJEMPLARES DE LA FLORA SILVESTRE Y/O SUS DERIVADOS.
ANEXO VI	TABLA OPCIONES ASOCIADAS A EJEMPLARES VIVOS DE LA FAUNA SILVESTRE.
ANEXO VII	TABLA OPCIONES ASOCIADAS A PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE.
ANEXO VIII	TABLA OPCIONES DE ACEITES DE USO COMESTIBLE ACONDICIONADOS O NO PARA LA VENTA DIRECTA.
ANEXO IX	TABLA OPCIONES DE CERTIFICADOS ASOCIADOS A ALIMENTOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA DIRECTA.
ANEXO X	TABLA OPCIONES DE USO PARA MEDICAMENTOS.
ANEXO XI	TABLA POSICIONES SIM QUE CONTIENEN MERCADERIAS QUE NO TRIBUTAN IMPUESTOS INTERNOS.
ANEXO XII	TABLA POSICIONES SIM QUE CONTIENEN MERCADERIAS QUE NO TRIBUTAN IVA.
ANEXO XIII	TABLA LISTA.
ANEXO XIV	TABLA DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA DECLARACION.
ANEXO XV	TABLA UNIDADES DE MEDIDA-SISTEMA METRICO DECIMAL.
ANEXO XVI	TABLA DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL ARANCEL.
ANEXO XVII	TABLA DIVISAS.
ANEXO XVIII	TABLA CONDICIONES DE VENTA.
ANEXO XIX	TABLA ESTADO DE LA MERCADERIA.
ANEXO XX	TABLA ADUANAS.
ANEXO XXI	TABLA NACIONALIDAD/PAIS.
ANEXO XXII	TABLA MEDIOS DE PAGO.
ANEXO XXIII	TABLA TRIBUTOS Y MULTAS.
ANEXO XXIV	TABLA VIA.
ANEXO XXV	TABLA EMBALAJES.
ANEXO XXVI	TABLA OPCIONES DE CONSUMO CADA 100 KM EN LITROS PARA MOTOCICLOS QUE TRIBUTAN IMPUESTOS INTERNOS.
ANEXO XXVII	TABLA DEPOSITOS FISCALES HABILITADOS.

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por la Resolución Nº 2707/93.

Esta es la primera modificación aprobada por la Resolución Nº 1930/94.

ANEXO XXVII

TABLA DEPOSITOS FISCALES HABILITADOS

ADUANA DE BUENOS AIRES

CODIGO	PERMISIONARIO
035	ACEROS EMESA S. A.
Z4B	ADM. GRAL. PTOS. DIQUE 4
04B	ADM. GRAL. PTOS. PLAZOLETA SCALABRINI ORTIZ
013	AGEBE S. A.
02F	ALEJANDRO GORALI S. A.
012	ALIAN S. R. L.
024	AMERICAN CARGO INC. S. A.
00D	AMERICAN CHARGE S. A.
033	AMERY S. A.
03B	ANTIVARI SACEI
01D	AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA S. A.
034	AUTOLATINA ARGENTINA S. A.
004	BUENOS AIRES TRANSER S. R. L.
007	CAPITAN CORTEZ S. A.
016	C. N. E. A.
046	CIA. GRAL. COMBUSTIBLE S. A.
049	CIRLAFIN S. A. C. I. F.
037	COCO OIL S. A.
023	COLORIN S. A.
017	CONTENEDORES PUERTO AVELLANEDA
04D	DEFIBA SERVICIOS A CONTENEDORES
025	DEPOSITOS ADUANEROS S. R. L.
010	DEPOSITO GARAY S. A.
00F	DEPOSITOS FISCALES S. A.
036	DI FOTO S. A.
043	DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
020	ELECTRODOMESTICOS AURORA S. A.
006	EXOLGAN S. A.
027	EXPOCAR S. A.
02A	G. S. BALBACHAN
014	GABRIEL Y CIA. S. R. L.
008	GEMEZ S. A.
02E	GEN-POL S. A.
030	LAPRIDA S. A.
Z02	LAST WAGEN S. A. MONTEAGUDO 597
002	LAST WAGEN S. A.
026	LIBERTADOR MOTORS S. A. C. I.
021	LO PRIMO S. A.
Z21	LOPRIMO S. A. RIO IV 1254
029	M. DODERO CIA. GRAL. S. A.
019	M. T. MAGDALANI Y CIA. S. A.
04A	MASSUH S. A.
03C	MERCEDES BENZ ARGENTINA

CODIGO	PERMISIONARIO
01E	MERCOCARGA S. A.
018	NEUMATICOS GOOD YEAR S. A.
038	OREOS S. A.
042	ORVOL S. A.
01A	PIONNER CONFECCIONES S. A.
00A	PLATESTIBA S. A. C.I.C.
03D	PROD. ALCOHOL MELAZA S. A.
031	PRODMET S. A.
04C	RADIO VICTORIA SACI
009	REDMONT S. A.
01B	RESGUARDOS FISCALES S. A.
015	RICARDO CIGNA S. A.
01F	RUTA 1 S. A.
005	SAF S. A.
Z39	SEATANK S. A.
02C	SEVEL ARG. S. A.
01C	SGS ARGENTINA S. A.
03A	SHELL CAPSA
00C	SIR HOME S. A.
041	SOL PETROLEO S. A.
011	SOUTH AMERICAN DOCKS S. A.
044	TAGSA TRANS Y ALM A GRANEL
048	TANKSER S. A.
03E	TAYDE S. A.
039	TENANCO S. A.
Z0F	TERBASA/DEFISA
003	TERMINAL LINGAS
02B	TRANS CORAL ARG. S. A. C.
02D	TRANSPORTES FURLONG S. A.
040	UNION CARBIDE ARGENTINA S. A. I. C. S.
022	UNISOL S. A.
00B	UNITED TRADE CENTER S. A.
028	UNIVERSAL CARGAS S. A.
047	VICTORIO DE BERNARDI S. A.
045	YPF S. A.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 923/94

Modificación.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente Nº 602.165/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de la Ley de Inversiones Mineras, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido pautas que tienden al desarrollo de las actividades de exploración y explotación minera así como de fundición y refinación de metales.

Que en este contexto es propósito del Gobierno Nacional estimular la integración del sector orientada a una mejor asignación de los factores de producción.

Que existen diversos emprendimientos, en las distintas actividades enunciadas, a los que es necesario brindar la adecuada estabilidad de normas jurídicas.

Que es necesario en función del desarrollo de esos emprendimientos contemplar la utilización gradual de mineral concentrado y metal de origen nacional para la concesión de reintegros tributarios.

Que el Decreto Nº 1011/91 delega en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la instrumentación de la política que en materia de reintegros se aplicará a las mercaderías que hubieran sido incluida en su alcance.

Que como consecuencia de lo expuesto se hace necesario la instrumentación de un programa que permita al sector productor-exportador la adecuación a los objetivos previstos de integración productiva en un plazo razonable.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1011 de fecha 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), el Reintegro (R) y el Derecho de Importación (D.I.) para las posiciones que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el que se indica en cada caso en dicho anexo.

Art. 2º — Incorpórase en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) las siguientes posiciones y sus respectivos Derechos de Exportación (D.E.), Reintegro (R.) y Derechos de Importación (D.I.):

POSICION		(D.E.) (%)	(R) (%)	(D.I.) (%)
8536.90.120	de oro	0	12.5	0

Art. 3º — Establécese que la liquidación de la alícuota que corresponda a los reintegros vigentes a las exportaciones para consumo de las mercaderías que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo contenido de mineral de oro de origen minero nacional y refinación nacional responda a la composición porcentual que para cada período se establece en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución, se practicará sobre el valor FOB declarado en el permiso de embarque.

Art. 4º — En las exportaciones para consumo de las mercaderías que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución y en las que la participación de la materia prima nacional no alcance los porcentajes establecidos en el artículo precedente, el reintegro de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización se aplicará sobre el valor FOB, FOR o FOT de la mercadería a exportar neto del valor CIF de los insumos importados incorporados en la misma. Para dicho cálculo se tomará como base exclusivamente el valor agregado producido en el país.

Art. 5º — Toda infracción a lo establecido en la presente resolución será pasible de las penalidades previstas en el Código Aduanero.

Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a reglamentar la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 923

POSICION	(R) (%)	(D.I.) (%)
7108.11.000	5	5
7108.12.000	5	5
7108.13.110	7.5	7.5
7108.13.120	7.5	7.5
7108.13.190	7.5	7.5
7108.13.900	7.5	7.5
7118.90.100	12.5	0

ANEXO II a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 923

POSICION N.C.E.
7108.11.000
7108.12.000
7108.13.110
7108.13.120
7108.13.190
7108.13.900
7109.00.000
7113.19.000
7114.19.000
7115.90.000
7117.19.000
7118.90.100
8536.90.120

ANEXO III a la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 923

Período	% mínimo contenido de oro de origen minero nacional y refinado en el país	% máximo contenido de oro para uso monetario
01-08-94 al 31-10-94	16	84
01-11-94 al 31-01-95	40	60
01-02-95 al 30-04-95	64	36
01-05-95 al 31-07-95	88	12
A partir del 01-08-95	100	-

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3862/94

Recursos de la Seguridad Social. Régimen de Trabajadores Autónomos. Sistema de información, control de inscripción y de pago de aportes. Resolución General Nº 3791 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 5/8/94

VISTO la Resolución General Nº 3791, modificada por las Resoluciones Generales Nros 3808 y 3819, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas se estableció un sistema de información, control de inscripción y de pago de aportes para trabajadores autónomos.

Que el mismo prevé la remisión a este Organismo —por parte de los entes oficiales designados— del original del formulario de declaración jurada N° 580, dentro del término de TRES (3) días hábiles administrativos de ser presentados por los trabajadores autónomos que gestionen habilitaciones, licencias o permisos.

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha obligación —habida cuenta que determinadas entidades, por razones administrativas, se ven imposibilitadas de poner a disposición la información en el tiempo requerido—, se considera oportuno flexibilizar el plazo fijado para la remisión del citado formulario.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6° del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase, en el punto 2, del artículo 8°, Título II, de la Resolución General Nº 3791 y sus modificaciones, la expresión "Remitir dentro del término de TRES (3) días hábiles..." por la expresión "Remitir dentro del término de DIEZ (10) días hábiles..."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre los restos náufragos del B/P "MAYORAL" hundido en El 6to. Espigón-Muelle de Pescadores del Puerto de Buenos Aires, hecho constatado el 1º de diciembre de 1993, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ, DV1 Nº 31/94 Artículo 17 inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", haciéndole/s saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde inciso b) (extracción de oficio con cargo a su propietario), debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 8/8 Nº 2542 v. 10/8/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1892/94

Bs. As., 27/7/94

VISTO, la Resolución RGADSD Nº 360/94, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General Impositiva mediante la Resolución General Nº 3808/94 dispone el modo y la oportunidad de requerir la información en las operaciones en las que intervengan los trabajadores autónomos con el respectivo agente de información.

Que la Administración Nacional debe proporcionar la información referida a los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO IV —NORMAS PARA INFORMAR LOS DATOS DE LOS DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO— de esta Resolución que integra el ANEXO IV de la Resolución RGADSD Nº 360/94.

Art. 2º — La presente regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Dirección General Impositiva, al Centro Despachantes de Aduana y a las demás entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO IV

1. — DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO

1.1. — Quienes se encuentren inscriptos como trabajadores autónomos, exhibirán ante la Secretaría Técnica —División Registro — o la Sección Registros de las Aduanas del Interior:

a) Constancia que acredite la posesión de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

b) Comprobante de pago del último aporte previsional vencido.

Quienes no se encuentren inscriptos como trabajadores autónomos deberán presentar ante las dependencias arriba mencionadas las respectivas constancias en la forma indicada en el punto 2 del ANEXO I y Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.), renovando semestralmente su presentación.

1.2. — Los inscriptos como trabajadores autónomos exhibirán mensualmente el comprobante de pago del último aporte previsional vencido ante las dependencias arriba indicadas, al momento de la presentación de la primera destinación de importación, exportación o manifiesto de carga de cada mes.

Para el mejor ordenamiento administrativo aduanero, se aceptará el comprobante de pago correspondiente al último o en su defecto al penúltimo mes calendario vencido.

1.3. — Quienes operen por varias aduanas exhibirán similares constancias en cada una de ellas.

1.4. — Teniendo la Aduana únicamente la función de informar a la Dirección General Impositiva los incumplimientos, no se impedirá en ninguna instancia de las tramitaciones la realización de las operaciones documentadas por los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero.

2. — ADUANA DE BUENOS AIRES Y EZEIZA

2.1. — La División Registro procederá a la carga, en la base respectiva mediante un proceso informático en línea y tiempo real de los siguientes datos:

Número de registro
Número de C.U.I.T.
Nombre y apellido
Domicilio
Mes y año abonados según acredite el comprobante de pago de aporte previsional.

Mensualmente cargará en la base los datos de los comprobantes de pago sucesivos que exhiba el interesado, rechazando la exhibición de comprobantes anteriores al penúltimo mes vencido.

3. — ADUANAS DEL INTERIOR

La División Coordinación y Enlace de Asuntos Informáticos de la Secretaría del Interior, proveerá a las Aduanas de un sistema para registrar la presentación de las constancias de pago de los interesados y si operó en el mes respectivo.

Mensualmente asentarán los comprobantes de pago sucesivos que exhiban los interesados rechazando la exhibición de comprobantes anteriores al penúltimo mes vencido.

Hasta el tercer día hábil del mes, remitirán a la División Coordinación y Enlace de Asuntos Informáticos de la Secretaría del Interior para su carga a la base informática, el archivo conteniendo la información de los despachantes de aduana y agentes de transporte aduanero que documentaron operaciones en el mes anterior y no exhibieron el comprobante de pago previsional correspondiente.

4. — DEPARTAMENTO INFORMATICA

El Departamento Informática emitirá en el tiempo y forma que establece el Art. 3º de la Res. Gral. Nº 3791/93 de la Dirección General Impositiva el detalle de los despachantes de aduana y agentes de transporte aduanero inscriptos como autónomos que documentaron operaciones en el mes anterior, sin haber acreditado el pago del último aporte previsional vencido. A tal fin implementará el sistema de información en concordancia con la mencionada Dirección General y con las Secretarías de Administración, Metropolitana y del Interior de la Administración Nacional de Aduanas.

5. — SISTEMA INFORMATICO MARIA

Los trabajadores autónomos que realicen la totalidad de sus declaraciones aduaneras mediante transacciones por el Sistema Informático María, efectuarán únicamente la inscripción mencionada en el punto 1.1. del presente, no requiriéndose el cumplimiento de los restantes puntos. A tal efecto, al momento de su inscripción, presentarán la constancia de su adhesión al Sistema Informático María.

e. 8/8 Nº 2555 v. 8/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a CESAR ARGAÑARAZ que en el expte. Nº 601.764/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, a cargo del Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2do., Cap. Fed... se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 156/94 cuya parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 3 de marzo de 1994. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a CESAR ARGAÑARAZ de la infracción al art. 987 C.A. en los términos del art. 1098, inc. b) C.A.- ARTICULO 2º: DISPONER la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote 742/91...— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso".

e. 8/8 Nº 2543 v. 8/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a WALTER ALEJANDRO ARPELLINO (C.I. 8.740.561) que en el Expte. Nº 600.856/91 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO a cargo del Dr. JUAN IGNACIO SOLARI Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 103/93 cuya parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, febrero 23 de 1993... VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en estas actuaciones respecto a... WALTER ALEJANDRO ARPELINO de la infracción al art. 987 C.A. en orden a la mercadería oportunamente interdicta, en los términos del art. 1098 inc. b) C.A. ARTICULO 2º: DISPONER el levantamiento de la interdicción oportunamente dispuesta sobre la mercadería en causa (actas de fs. 7 y 24), medida que se efectivizará con la notificación de la presente... FDO.: Dr. PABLO E. MOURIER, jefe Depto. Contencioso". La RESOLUCION Nº 705/94 del Sr. ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS, dice en su parte pertinente: "BUENOS AIRES, 28 de marzo de 1994. VISTO... RESUELVE: ARTICULO 1º: APROBAR LA RESOLUCION Nº 103/93 dictada por el Departamento Contencioso a fs. 59/60 en cuanto ha sido materia de elevatoria...— Fdo.: Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas".

e. 8/8 Nº 2544 v. 8/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 33/94

Ref.: Expediente Nº 600.810/90

ANCOS. 5.

Bs. As., 11/7/94

SE HACE SABER AL SR. JORGE DANIEL BRONTVAIN PEREL, que en el expediente número 600.810/90 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 512/94, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1994... VISTO... CONSIDERANDO... Art. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al Sr. Jorge D. BRINTVAIN PEREL del delito previsto en el art. 863 y cc. del Código Aduanero. ART. 2º: CONVERTIR EN DEFINITIVA la entrega efectuada al Sr. Jorge D. BRONTVAIN PEREL por Resolución ANCC Nº 694/90. Art. 3º ...NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 09.30 hs a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 8/8 Nº 2545 v. 8/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 34/94

Bs. As., 8/7/94

SE LE HACE SABER A LUCIANA GIMENEZ que en el expediente Nº 602.969/91 ha recaído la siguiente Resolución N° 481/94 cuya parte pertinente dice así: Bs. As., 17 de mayo de 1994. — VISTO Y CONSIDERANDO: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE el presente sumario en los términos del art. 1090 del Código ADUANERO, en orden a lo dispuesto por los arts. 863 y ccs. del Código Aduanero. ART. 2º: Regístrese, notifíquese, cumplido pase a la Secretaría de actuación Nº 2 a los fines dispuestos en el considerando 4º — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 8/8 Nº 2546 v. 8/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto 35/94

Bs. As., 8/7/94

SE LE HACE SABER A JOSE LUIS SEJAS, que en el expediente Nº 602.233/91 ha recaído la siguiente Resolución Nº 222/94, cuya parte pertinente dice así: Bs. As., 18 de MARZO de 1994. —

VISTO Y CONSIDERANDO: ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE el presente sumario, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, respecto del art. 863 del mismo cuerpo legal. ART. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas, para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero. ART. 3º: Regístrese, y cúmplase. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 8/8 Nº 2547 v. 8/8/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 36/94

Ref.: Expediente Nº 601.753/89

ANCOS. 5

Bs. As., 25/7/94

Se cita al Sr. VICTOR ALBERTO PAZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario número 601.753/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al ilícito previsto y reprimido por los arts. 864 inc. a) 871 y 872 del Código Aduanero; bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 del C. Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del Código Aduanero. Dto. Contencioso Secretaría Nº 5. — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 09.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 8/8 Nº 2550 v. 8/8/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de Los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art.		Importe multa $
1755/93	QUINTANA AGUILAR, Freddy	987º	$	428,24
1900/93	COCA, Javier	987º	$	1.610,93
0028/94	SEGOVIA, Héctor A.	987º	$	443,82
0053/94	SANCHEZ, Alejandro Valerio	987º	$	713,16
0054/94	RUBEPA, Gloria B.	987º	$	258,80
0055/94	GONZALEZ, Oscar y	987º	$	259,86
	ZALAZAR, Alejandrina	987º	$	259,86
0056/94	MIÑO, María Elena	987º	$	191,54
0057/94	MENDIETA, Lucía y	987º	$	171,68
	MEDINA, Ignacio	987º	$	171,68
0062/94	LOCATELLI, Graciela, y	987º	$	113,87
	RODRIGUEZ, Marta O.	987º	$	113,87
0064/94	SOLIS, Carmela Marina	987º	$	782,50
0075/94	CANTERO, Erminda	987º	$	158,19
0087/94	VIDELA, Hugo Dardo	987º	$	299,70
0093/94	MEDINA, Servando Alberto	987º	$	890,28
0100/94	RODRIGUEZ, Ricardo Alfredo	987º	$	54,94
0104/94	SOARES FILHO, Juvenal Jacques	987º	$	755,83
0487/94	SANCHEZ RAMOS, Adelaida de las Nieves	987º	$	1.595,20

e. 8/8 Nº 2548 v. 8/8/94

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a la firma TERMOCONTROL S.A. para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 063/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de multa (Arts. 930/2 C.A.) DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS. — Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador de la Aduana de San Juan, sita en Calle Rivadavia Nº 523 Oeste-San Juan.

e. 8/8 Nº 2549 v. 8/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1116/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de Región La Plata.

Bs. As., 29/7/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en jurisdicción de la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada de la Región La Plata María Cristina CORTES (Legajo Nº 90.235/06) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29.9.70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79, en los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región La Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/8 Nº 2559 v. 8/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1138/94

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para intervenir en casos judiciales de Clausura en jurisdicción de la Región 4 perteneciente a Zona V Metropolitana.

Bs. As., 3/8/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región 4, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada de la Región Nº 4 Emma Celeste CORAZZA (Legajo Nº 28.438/71) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción de la Región 4, quedando facultada para realizar ante los Tribunales correspondientes todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 2º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana y por el Jefe de la Región Nº 4.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/8 Nº 2562 v. 8/8/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 924/94

Bs. As., 29/7/94

VISTO el expediente MTSS Nº 976.441/94

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a SUBDIRECTOR NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO, de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor D. José Elías Miguel VERA (D.N.I. Nº 4.192.874).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 8/8 Nº 2556 v. 8/8/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 98/94

Bs. As., 1/8/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 481/94, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularan cargos a "TRANSENER S.A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó con fecha 26 de mayo de 1994, mediante nota GIR/0214/94;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Grupo de Trabajo Nº 32, y sus conclusiones han sido volcadas en el Anexo I del informe elaborado por el mismo;

Que los supuestos individualizados en el informe del GT Nº 32, con los números 10 al 25 y 44 al 48, referidos a los equipamientos que quedaron fuera de servicio el 17 de marzo de 1994 lo fueron en razón de los acontecimientos ocurridos en el Sistema de Transmisión Comahue - Buenos Aires;

Que, tales hechos, motivaron la solicitud del Transportista de que las indisponibilidades en las salidas de servicios de líneas y equipamientos afectados al transporte de energía eléctrica no sean penalizados atribuyéndolos a sabotajes y, por lo tanto, ajenos al ámbito de responsabilidad de "TRANSENER S.A.", habida cuenta de que fueron causados por actos delictivos imposibles de prever y evitar y, por ende estar incluidos en la eximente de fuerza mayor;

Que a la luz de la normativa contractual aplicable, el artículo 30 del Contrato de Concesión —con las modificaciones estipuladas en las Circulares Nº 3 y 10º convalidadas mediante Decreto 1343/94— los hechos alegados por "TRANSENER S.A." son reconocidos como casos de fuerza mayor, pero igualmente debe aplicarse las sanciones correspondientes con la salvedad que por ser de tal categorización ello es óbice para el cómputo de las sanciones a los efectos de la ejecución de las garantías;

Que en cuanto a la sanción aplicable, sólo debe tenerse en cuenta la línea que a raíz del evento se encontró directamente indisponible, quedando excluidas del cómputo aquellas otras que sin sufrir desperfectos no estuvieron disponibles solamente como consecuencia de la salida de servicio de la afectada;

Que en cuanto al supuesto referente a las salidas de servicio de la Línea Planicie Banderita - Cerrito de la Costa y de la Estación Transformadora Planicie Banderita de fecha 15 de marzo de 1994 (individualizadas con los números 9 y 42 del Anexo A del informe del GT 32), la Transportista solicita que no se la penalice aduciendo que la falla no se produjo dentro de su sistema. La normativa vigente —Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica— Título III —Derechos y Obligaciones de las Partes en el Artículo 21 inciso 2 y el Artículo 22— contempla cómo la empresa puede evitar las penalizaciones originadas en estas situaciones, debiendo arbitrar técnicamente los medios para corregirlas y por lo tanto no se entienden adecuados los descargos efectuados por "TRANSENER S.A.";

Que respecto de las salidas de servicio de las Líneas Planicie Banderita - Cerrito de la Costa, de fecha 20 de marzo de 1994 (individualizada en el referido Anexo I con el número 26) y Rodríguez - Campana de fecha 30 de marzo de 1994 (individualizada en el ya citado Anexo I con el número 32) como de la Estación Transformadora Planicie Banderita del 20 de marzo de 1994 (señalada con el número 49 siempre del Anexo I indicado), los comentarios efectuados por "TRANSENER S.A." no son considerados adecuados para justificar la no aplicación de sanciones, ya que corresponde la penalización por toda indisponibilidad, sin diferenciar causa, salvo que se tratara del único supuesto considerado como no penalizable, cual es el que responde a las indisponibilidades por razones operativas en los términos en que así se define en el artículo 18 del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión. Por ello no resulta admisible el descargo efectuado por "TRANSENER S.A.";

Que en cuanto a la salida de servicio de equipamientos de conexión en la Estación Resistencia a la que se refiere el punto 36, la Transportista solicita que se la considere como Trabajo Programado. Al no estar éste contemplado en la programación habitual ello no corresponde, toda vez que de acuerdo con la normativa en vigencia solamente hay previstos tres tipos de indisponibilidades que son: programada, forzada y ordenada por razones operativas por "CAMMESA";

Que el supuesto de que se trata, si bien fue autorizado por "CAMMESA" no fue ordenado por ésta por razones operativas y tampoco fue programado en los términos que tal supuesto es contemplado por el ya referido Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones. Por tal motivo, se debe considerar como forzado aunque autorizado por "CAMMESA" y por ello la sanción correspondiente se aplicará tomando en cuenta el tiempo de la indisponibilidad y no se sancionará la hora adicional;

Que con respecto a los casos referidos en los números 43, 59 y 60, siempre del mismo informe y Anexo I citados, si bien se admiten las correcciones presentadas en el descargo por "TRANSENER S.A." respecto de la potencia reactiva de ambos reactores de la Estación Recreo y se considera la misma en 25 MVAR cada uno, en ninguno de los tres supuestos a que refiere el presente considerando puede entenderse a los equipamientos como fuera de servicio por razones operativas en los términos del Reglamento de Calidad de Servicio y Sanciones aludido, por lo que los descargos efectuados por el Transportista no afectan la penalización que resulta de aplicación en estos supuestos, los que al estar incluidos en la correspondiente programación de "CAMMESA", se sancionarán como indisponibilidad programada;

Que asimismo en los casos contemplados en los números 52 y 57 aunque "TRANSENER S.A." aduce que el equipamiento fue reemplazado por otro de similares características, corresponde rechazar su descargo, toda vez que la normativa vigente contempla la aplicación de sanciones en todo supuesto de indisponibilidad de equipamientos de potencia reactiva;

Que en los casos citados en el considerando precedente, el equipamiento no fue "reemplazado" por otro, sino que su función habría sido "cubierta" por otro que también debía estar disponible, por lo que la indisponibilidad del que salió de servicio es penalizable;

Que de igual manera y con el mismo fundamento, resultan sancionables conforme a las disposiciones de la normativa en vigencia, los supuestos identificados con los números 56, 62, 58 y 61 ocurridos en la Estación Ezeiza con fechas 23, 24 y 29 de marzo de 1994, referidos a indisponibilidades de compensadores sincrónicos;

Que en cuanto a los demás cargos formulados, los que se identifican con los números 1 al 8, 27 al 31, 33 al 35, 37 al 41, 50, 51, 53 y 55, "TRANSENER S.A." no efectuó descargo alguno, aceptando el cargo formulado con la expresión "Sin Comentarios", por lo que los mismos resultan penalizables;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.065,63.-), correspondientes al mes de marzo de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Sanciónase a "TRANSENER S.A.", en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 299.736,71.-), correspondiente al mes de marzo de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Forzadas de Líneas, de acuerdo a lo que surge del anexo mencionado en el artículo 1. Estas indisponibilidades se reconocen como casos de fuerza mayor, por lo tanto no se computarán a los efectos de la ejecución de las garantías a que alude el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión.

Art. 3º — Instrúyese, a "CAMMESA" para que efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a "CAMMESA".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 98/94

1. LINEAS:

marzo/94

Nº	LINEAS	Tensión kV	Long. Km	CL	Tipo (1)	D.A.G. (2)	AUT (3)	SALIDA	ENTRADA	Minutos	PENALIZACION
1	Villa Lía - Ramallo 1	220	114	C	P	NO	NO	2/03/94 7:09	2/03/94 16:12	543	27,66
2	Rosario O. - Almafuerte	500	345	A	F	NO	NO	20/03/94 10:46	2/03/94 15:06	260	59.161,93
3	El Bracho - Recreo	500	255	C	F	NO	NO	2/03/94 11:33	2/03/94 12:06	33	1.271,65
4	Villa Lía - Ramallo 1	220	114	C	P	NO	NO	3/03/94 7:06	3/03/94 16:08	542	27,60
5	Villa Lía - Ramallo 1	220	114	C	P	NO	NO	4/03/94 7:03	4/03/94 16:05	542	27,60
6	Villa Lía - Ramallo 2	220	114	C	P	NO	NO	9/03/94 7:10	9/03/94 16:08	538	27,42
7	Villa Lía - Ramallo 2	220	114	C	P	NO	NO	10/03/94 7:11	10/03/9416:18	547	27,88
8	Villa Lía - Ramallo 2	220	114	C	P	NO	NO	11/03/94 7:11	11/03/9416:04	533	27,14
9	P. Banderita - C. de la C.	500	27	C	F	NO	NO	15/03/94 11:13	15/03/94 11:50	37	521,21
26	P. Banderita - C. de la C.	500	27	C	P	NO	NO	20/03/94 7:35	20/03/94 18:08	633	33,94
27	Puelches - Henderson 1	500	421	A	P	NO	NO	21/03/94 7:59	21/03/94 14:13	374	843,85
28	R. Oeste - Almafuerte	500	345	A	P	NO	NO	23/03/94 7:45	23/03/94 17:54	609	1.126,63
29	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	P	NO	NO	25/03/94 8:22	25/03/94 12:15	233	390,73
30	P. del Aguila - El Chocón	500	175,6	A	P	NO	NO	26/03/94 7:08	26/03/94 17:54	646	608,47
31	P. del Aguila - El Chocón	500	175,6	A	P	NO	NO	27/03/94 7:50	27/03/94 11:37	227	213,56
32	Rodríguez - Campana	500	70	A	P	NO	NO	30/03/94 18:21	30/03/94 18:00	579	310,47
33	Ramallo - Rosario Oeste 1	220	77	C	F	NO	NO	31/03/94 15:52	31/03/94 21:57	365	1.637,76

Penalizaciones a aplicar por Indisponibilidad de Líneas. $ 66.285,50

Nº	LINEAS	Tensión kV	Long. Km	CL	Tipo (1)	D.A.G. (2)	AUT (3)	SALIDA	ENTRADA	Minutos	PENALIZACION
10	Puelches - Henderson 1	500	421	A	F	NO	NO	17/03/94 20:20	19/03/94 19:42	2842	138.659,89
11	Puelches - Henderson 2	500	421	A	F	NO	NO	17/03/94 20:20	20/03/94 12:15	3835	161.076,82

Penalizaciones a aplicar por Indisponibilidad de Lineas por Fuerza Mayor $ 299.736,71

Total de Penalizaciones a aplicar por Indisponibilidad de Lineas $ 366.022,21

2. CONEXIONES:

Nº	ESTACION	EQUIPO	Tensión kV	Tipo (1)	AUT (3)	Salida	Entrada	Minutos	PENALIZACION
34	RECREO	L. La Rioja 1	132	P	—	2/03/94 8:21	2/03/94 13:36	315	56,34
35	RESISTENCIA	L. Formosa	132	F	NO	4/03/94 2:32	4/03/94 5:44	192	450,69
36	RESISTENCIA	L. Formosa	132	F	SI	4/03/94 15:51	4/03/94 16:30	39	69,75
37	MALVINAS	L. Norte 1	132	P	—	27/03/94 7:29	27/03/94 16:42	553	98,94

Total de Penalizaciones a aplicar por Indisponibilidad de conexiones $ 675,72

3. TRANSFORMADORES

Nº	ESTACION	EQUIPO	POT MV A	Tensión kV	Tipo (1)	E.N.S. (4)	Salida	Entrada	Minutos	Penalizac.
38	RAMALLO	Autotrafo	150	220/132	F	NO	5/03/94 6:44	5/03/94 9:02	138	166,66
39	RAMALLO	Autotrafo	150	220/132	F	NO	5/03/94 23:49	6/03/94 1:45	116	147,97
40	RAMALLO	Autotrafo	150	220/132	P	NO	11/03/94 8:58	11/03/94 14:42	344	28,94
41	MALVINAS	TRAFO	300	500/132	F	NO	15/03/94 0:14	15/03/94 0:32	18	131,31
42	PLANICIE BANDERITA	TRAFO 2	150	500/132	F	NO	15/03/94 11:13	15/03/94 11:54	41	84,84
43	RECREO	TRAFO	150	500/132	P	NO	27/03/94 7:54	27/03/94 17:32	578	48,63
49	PLANICIE BANDERITA	TRAFO	150	500/132	P	NO	20/03/94 7:32	20/03/94 14:24	412	34,70
50	ATUCHA I	TRAFO	150	220/132	F	NO	30/03/94 15:21	30/03/94 16:48	87	123,73

Total de Penalizaciones a aplicar por Indisponibilidad de Transformadores $ 766,78

4. EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

Nº	ESTACION	EQUIPO	POT. Mvar	Tipo (1)	AUT (3)	Salida	Entrada	Minutos	Penalización
51	RECREO	BC1	85	F	NO	2/03/94 11:33	4/03/94 17:54	3261	1.584,02
52	ROMANG	BC4	80	P	NO	3/03/94 7:45	3/03/94 13:52	367	16,48
53	EZEIZA	CS1	245	F	SI	13/03/94 7:50	13/03/94 11:45	235	323,35
55	EZEIZA	CS1	245	P	NO	23/03/94 5:30	23/03/94 16:25	655	90,08
56	EZEIZA	CS2	245	P	NO	23/03/94 8:04	23/03/94 16:27	503	69,12
57	RESISTENCIA	BC1	80	P	NO	23/03/94 9:22	23/03/94 12:25	183	8,22
58	EZEIZA	C.S.2	245	P	NO	24/03/94 5:27	24/03/94 16:39	672	92,39
59	RECREO	BC11	25	P	NO	27/03/94 7:54	27/03/94 17:32	578	8,11
60	RECREO	BC12	25	P	NO	27/03/94 7:54	27/03/94 17:32	578	8,11
61	EZEIZA	C.S.5	245	P	NO	29/03/94 5:26	29/03/94 15:05	579	79,60
62	EZEIZA	C.S.6	245	P	NO	29/03/94 8:06	29/03/94 15:09	423	58,15

Total de Penalizaciones a aplicar por Indisponibilidad de Equipamiento de Potencia Reactiva $ 2.337,63

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR AL
SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION:

MES DE MARZO DE 1994

LINEAS	$ 366.022,21
CONEXIONES	$ 675,72
TRANSFORMACION	$ 766,78
EQ. POT. REACTIVO	$ 2.337,63
	$ 369.802,34

e. 8/8 Nº 2557 v. 8/8/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 100/94

Bs. As., 1/8/94

VISTO: La Ley Nº 24.065, los Decretos 1398 del 6 de agosto de 1992 y Nº 2443 del 18 de diciembre de 1992 y Resolución de la S.E. Nº 159 del 1.6.1993 y el Expediente SE Nº 750.052/93 y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente aludido en el visto "ELECTROCLOR S.A.I.C." manifiesta ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante nota recibida el 27 de diciembre de 1993 haber discontinuado con el servicio de suministro eléctrico provisto por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE;

Que en dicha presentación acreditó haber puesto en conocimiento de la aludida empresa provincial de energía, en fecha 17 de diciembre de 1993, el cierre definitivo de su empresa, solicitando la interrupción del suministro de energía eléctrica en su establecimiento de Capitán Bermúdez, Pcia. de Santa Fe;

Que en la nota remitida al Ente reconoce que "ELECTROCLOR S.A.I.C." dejó de contar con las cualidades requeridas para ser considerada electrointensiva y por ende acogerse a la tarifa diferencial otorgada por el Régimen Especial Temporario establecido por el Decreto Nº 2443/92;

Que importando dicha presentación una renuncia al régimen establecido por el Decreto 2443/92, corresponde dar de baja a "ELECTROCLOR S.A.I.C." del registro de usuarios electrointensivos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159/93;

Por ello,

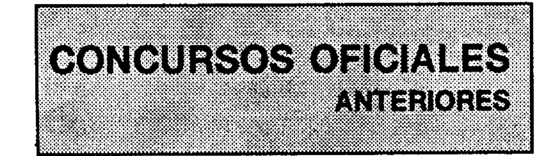
EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del registro de usuarios electrointensivos a la planta de "ELECTROCLOR S.A.I.C.", ubicada en la localidad de Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe, habilitada por medio del certificado expedido el día 24 de febrero de 1993, con efecto a los fines correspondientes a partir del 17 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Notifíquese a "ELECTROCLOR S.A.I.C." y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, PRESIDENTE.

e. 8/8 Nº 2558 v. 8/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 a partir del 27 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

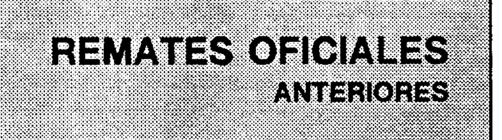
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 8 de setiembre de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 29 de setiembre de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 27/7 Nº 2457 v. 9/8/94



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

I.N.T.A.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

EDIFICIO DE OFICINAS EN TRES ARROYOS - BUENOS AIRES

Ubicado en Brandsen 474, Ciudad de Tres Arroyos
Superficie: 300 m² - Base de Venta: $ 60.000.-

Subasta: **el día 10 de agosto, a las 10.00 hs.** en Brandsen 474, Tres Arroyos, Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

VISITAS: Coordinar al Tel.: 0983-23734 **INFORMES Y PROSPECTOS:** Banco de la Ciudad - Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/8 Nº 2487 v. 9/8/94

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

I.N.T.A. INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

EDIFICIO DE OFICINAS EN TRES ARROYOS - BUENOS AIRES

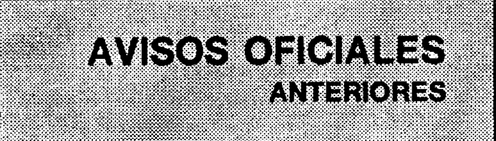
Ubicado en Brandsen 474, Ciudad de Tres Arroyos
Superficie: 300 m² - Base de Venta: $ 88.000.-

Subasta: **el día 10 de agosto, a las 10.00 hs.**
en Brandsen 474, Tres Arroyos - Bs. As.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

VISITAS: Coordinar al Tel.: 0983-23734 **INFORMES Y PROSPECTOS:** Banco de la Ciudad - Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 3/8 Nº 2506 v. 9/8/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

En el marco del nuevo sistema de compras implementado en este Ministerio para elementos de consumo habitual, se están efectuando por este medio invitación a las firmas proveedoras de los rubros involucrados para que suministren sus precios a través de diskettes.

De esta manera se conforman bases de datos que permiten atender las necesidades de provisión de dichos rubros, recurriendo a los menores precios obtenidos.

En tal sentido, se detallan seguidamente los próximos llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Utiles y suministros de oficina e insumos para computación	16 de agosto de 1994	10
* Artículos de electricidad	16 de agosto de 1994	13
* Ferretería, Pinturería y Menaje	16 de agosto de 1994	15

Lugar de apertura, entrega y recepción de diskettes: Dirección General de Administración, Hipólito Yrigoyen 250 - 9no. piso, oficina 941 A.

Las firmas proveedoras interesadas en suministrar sus precios por medio de este sistema, retirarán un diskette que deberán devolver en el acto de apertura consignando los precios y marcas de los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas.

Dichos diskettes —que incluyen el programa para su uso y pueden ser procesados en computadores personales modelo AT compatible, que dispongan de cualquier versión del sistema operativo D. O. S.— contienen los ítems y las condiciones a ser tenidas en cuenta.

Para el retiro de diskettes —que se efectuará contra entrega de uno similar sin uso (HD 3,5 ó 5 1/4)— y consultas sobre las condiciones de los llamados, podrán dirigirse a la dependencia más arriba indicada a partir del 8 de agosto próximo de lunes a viernes de 10 a 16 horas, hasta el 12 de agosto de 1994.

e. 5/8 Nº 2534 v. 8/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SUAREZ Oscar Rolando (C. I. Nº 7.000.206) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1495, Expte. Nº 68.167/88, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 4/8 Nº 2516 v. 10/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma POLYMETRORA S. A. I. C. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4255, Libro 94, tomo "A" de Sociedades Anónimas con fecha 29.10.81 para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho con la presentación del correspondiente descargo, en el Sumario Nº 1017, Expediente Nº 2165/83, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 4/8 Nº 2517 v. 10/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a AGUSTIN DIEGUEZ (C. I. P. F. Nº 4.363.369) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 677, Expte. Nº 100.409/85 caratulado COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA RENACIMIENTO (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia,

de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 4/8 Nº 2518 v. 8/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO RIO AZUL LIMITADA MATRICULA Nº 9913 que en sumario que tramita por Expediente Nº 55.726/94, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 82/94 y Disposición Nº 71/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 29 de abril de 1994. Visto ...., deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo Rio Azul Ltda., conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) aps. 1 y 2 de la mencionada Ley. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

"Buenos Aires, Julio 13 de 1994. Visto ...DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RIO AZUL LTDA. (MATRICULA Nº 9913) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal ... — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

e. 5/8 Nº 2552 v. 9/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NOGALES LIMITADA MATRICULA Nº 9737 que en sumario que tramita por Expediente Nº 55.725/93, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 83/94 y Disposición Nº 70/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 29 de abril de 1994. Visto ...., deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo Los Nogales Ltda., conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) aps. 1 y 2 de la mencionada Ley. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante"..

"Buenos Aires, Julio 13 de 1994. Visto ...DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NOGALES LTDA. (MATRICULA Nº 9737) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal ... — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

e. 5/8 Nº 2553 v. 9/8/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUGURSYST LIMITADA MATRICULA Nº 11.949 que en sumario que tramita por Expediente Nº 56.472/94, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 85/94 y Disposición Nº 72/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 29 de abril de 1994. Visto ...., deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo Rio Azul Ltda., conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) aps. 1 y 2 de la mencionada Ley. — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante.".

"Buenos Aires, Julio 13 de 1994. Visto ...DISPONGO: a) Intimar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUGURSYST LTDA. (MATRICULA Nº 11.949) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal ... — Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante".

e. 5/8 Nº 2554 v. 9/8/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 19/7/94

VISTO el artículo 2º de la resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º - Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales -SICOFI- reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
BERELEJIS, ADRIAN M.	20-22565234-2	SEDE CORDOBA Nº 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 2510 v. 9/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 19/7/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º - Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
ACEVEDO, LIDIA DEL VALLE	27-11682417-0	LA RIOJA
BALIOSIAN, ENRIQUE	20-05090916-7	LA RIOJA
BUSTAMENTE, MIRIAN ESTELA	27-17367343-2	LA RIOJA
FLOREN S.R.L.	30-65105784-8	LA RIOJA

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 3/8 Nº 2511 v. 9/8/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Aviso a Dn. GONZALEZ JUAN ANTONIO D. N. I. 14.271.529 que debe comparecer en el término de diez días hábiles ante el Departamento de Personal del Ministerio de Salud y Acción Social sito en Av. 9 de Julio 1925 6º Piso, a fin de tomar conocimiento de su designación, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma.

e. 4/8 Nº 2531 v. 8/8/94